

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2022-0041-A Apruébese y emítense los “Lineamientos para la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y Estrategia Territorial Nacional”	3
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0194-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE 178109, Ciudades inteligentes. Estación inteligente y conexión con la plataforma de ciudad inteligente (UNE 178109:2018, IDT)	21
---	----

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:

0162 Actualícese los requisitos fitosanitarios de cum- plimiento obligatorio para la importación de semillas de coliflor (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>botrytis</i>) para la siembra originarias de Brasil	24
0163 Establécese los requisitos fitosanitarios de cum- plimiento obligatorio para la importación de plantas en sustrato de frambuesa (<i>Rubus idaeus</i>) para plantar originarias de Chile	29
0165 Establécese los requisitos fitosanitarios de cum- plimiento obligatorio para la importación de plantas a raíz desnuda de frambuesa (<i>Rubus idaeus</i>) para plantar originarias de Chile	34

Págs.

**JUNTA DE POLÍTICA Y
REGULACIÓN FINANCIERA:**

JPRF-V-2022-033 Refórmese la Codifi- cación de resoluciones monetarias, financieras, de valores y seguros ...	39
--	-----------

**SERVICIO NACIONAL DE
DERECHOS INTELECTUALES –
SENADI:**

010-2022-DNPI-SENADI Deléguese com- petencias, atribuciones y tareas a la abogada Pamela Bolaños de la Dirección Nacional	43
--	-----------

Secretaría Nacional de Planificación**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0041-A****SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que, el artículo 279 ibídem, manda: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo (...)”*;

Que, el artículo 297 ibídem, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 280 ibídem, plantea: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, los números 2 y 3 del artículo 20 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan: *“Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 2) Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3) Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.”*;

Que, el artículo 26 ibídem, señala: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación. Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el ente rector de la planificación tendrá las siguientes atribuciones: “(...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos (...)”*;

Que, el artículo 34 ibídem, prevé: *“Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. (...)”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica: *“Del ciclo de la política pública. - Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política pública en lo referente a la formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública.”*

Que, el artículo 54 ibídem, determina como deberes de la Secretaría Nacional de Planificación en su calidad de ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación: *“(…)1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.” 3. Normar todos los aspectos del subsistema; (...);*

Que, el artículo 55 ibídem, prevé: *“Del seguimiento y evaluación a la política pública. - El seguimiento y la evaluación a la política pública se realizarán mediante el seguimiento y evaluación a las intervenciones públicas, en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.”;*

Que, el artículo 56 ibídem, determina que la Secretaría Nacional de Planificación: *“(…) La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo se presentará anualmente al Consejo Nacional de Planificación. Incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas para cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.”;*

Que, el artículo 60 ibídem, señala: *“De la consistencia técnica de las evaluaciones. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo normará los parámetros técnicos mínimos, los procedimientos de reporte y la difusión de las evaluaciones respecto de entidades u organismos del sector público.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: *“Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, el Secretario Nacional de Planificación expidió la “NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA” y sus reformas con Acuerdos Nros. SNP-SNP-2022-0004-A, SNP-SNP-2021-0008-A y SNP-SNP-2022-0036-A;

Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0036-A, se reformó el artículo 55 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, disponiendo: *“La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional se presentará al Consejo Nacional de Planificación anualmente.”*;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *“r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”*;

Que, con Informe técnico para la oficialización de los “Lineamientos para la Evaluación del PND”, acorde a la actualización de la Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y Derogar los Vigentes de 29 de junio de 2022, aprobado por el Subsecretario de Evaluación (S) se emite la justificación técnica para la emisión tal documento, el mismo que tiene la aprobación técnica por parte del Subsecretario de Evaluación (s);

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 3 del artículo 54 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

ACUERDA:

Artículo único.- Aprobar y emitir los “Lineamientos para la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y Estrategia Territorial Nacional”, elaborados y aprobados técnicamente por la Subsecretaría de Evaluación; documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0011-A de 21 de febrero de 2022.

DISPOSICION FINAL ÚNICA.- Encárguese a la Subsecretaría de Evaluación, la aplicación del Presente Acuerdo y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

Lineamientos

para la evaluación del Plan
Nacional de Desarrollo y
Estrategia Territorial Nacional

Secretaría Nacional
de Planificación



República
del Ecuador



Juntos
lo logramos

Tabla de Contenido

Definiciones	_____
Introducción	_____
1. Marco Normativo	_____
2. Objetivo del lineamiento	_____
3. Alcance de la evaluación	_____
4. Actores de la evaluación	_____
5. Fechas evaluación	_____
6. Información para la evaluación	_____
7. Proceso de evaluación	_____
7.1. Programación	_____
7.2. Diseño de la evaluación	_____
7.3. Ejecución de la evaluación	_____
7.4. Comunicación	_____

Índice de Tablas

Tabla No. 1 Rol de los actores para la evaluación del PND	
---	-------

Índice de Ilustraciones

Ilustración No. 1 Proceso de evaluación	
---	-------

Siglas y Acrónimos

Sigla	Descripción
CNP	Consejo Nacional de Planificación.
COPLAFIP	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
CRE	Constitución de la República del Ecuador.
DC	Desconcentración.
DZ	Descentralización.
ETN	Estrategia Territorial Nacional.
GADS	Gobiernos Autónomos Descentralizados.
LOTUGS	Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo
NTSNDPP	Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
PND	Plan Nacional de Desarrollo.
RCOPLAFIP	Reglamento Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
SENPLADES	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
SNDPP	Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
SNP	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Definiciones

Ciclo de política pública: Proceso continuo de gestión de la política pública, mediante el cual, a partir del análisis de una problemática determinada o identificación de una oportunidad, se diseñan, planifican, coordinan e implementan acciones para atenderla. Estas acciones son llevadas a procesos de seguimiento y evaluación periódicos que permiten determinar su efectividad y, de ser el caso, generar los correctivos necesarios para la reformulación de la política.

Evaluación: Es el proceso de valoración sistemática, integral y objetiva del diseño, ejecución, resultados y efectos o impactos de las intervenciones públicas e instrumentos de planificación a nivel nacional y/o territorial, basado en evidencia y destinado a contribuir en la mejora de las políticas públicas.

Factores Contextuales: Se consideran como factores contextuales a las acciones estratégicas (programas, proyectos, normativa, gestión institucional, talento humano y financiamiento) y limitaciones que afecten el cumplimiento de las metas del PND.

Meta: Se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, sean estos impactos, resultado o gestión.

Plan: Conjunto de orientaciones y prioridades definidas en el ámbito técnico y político, que permiten establecer objetivos y metas de corto, mediano o largo plazo, así como las acciones para alcanzarlas.

Planificación: Es el proceso que utiliza la administración pública para determinar el curso de las acciones y decisiones en tiempo presente y, establecer un rumbo a los acontecimientos del futuro en el corto, mediano y largo plazo. La planificación se puede definir como el diseño de una hoja de ruta que permite construir un futuro deseado, en concordancia con las prioridades nacionales y políticas.

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 280 que, “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos”. En este sentido, es una herramienta que facilita la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. “Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Para el presente período de Gobierno el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”, se fundamenta en los principios de libertad, democracia, Estado de derecho, igualdad de oportunidades, solidaridad y prosperidad.

El PND 2021-2025 se encuentra conformado por cinco ejes programáticos: Económico, Social, Seguridad Integral, Transición Ecológica, e Institucional y constituido por 16 objetivos nacionales, 55 Políticas, y 130 metas.

El presente documento plantea de manera general los lineamientos y directrices a utilizarse en el proceso de evaluación del PND y ETN vigente. Evaluación que permitirá retroalimentar el ciclo de planificación nacional, así como la eficiencia en la gestión gubernamental en el marco de las conclusiones, recomendaciones y evidencia encontrada.

Finalmente, es importante mencionar que el presente lineamiento de evaluación se basa en los diseños metodológicos de evaluación tanto para el PND como para la ETN, mismos que fueron elaborados por la Secretaría Nacional de Planificación y presentan de manera detalla cada uno de los aspectos del proceso evaluativo.

1. Marco Normativo

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República dispone, entre los deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (CRE, 2008, art. 3, numeral 5); y define en su artículo 275 al *“Régimen de Desarrollo”* como *“(…) el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay (…). El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.”*

Para este fin, el artículo 276 de la Carta Magna dispone, entre otros, los siguientes objetivos de desarrollo:

- “(…) 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.
- 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
- 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.
- 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (…)”

Para tal efecto, establece la creación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), conformado por el Consejo Nacional de Planificación, en el que se contempla la participación de los diferentes niveles de gobierno y la participación ciudadana. Además, señala contará con una Secretaría Técnica, para su coordinación. (CRE, 2008, art. 279)

Así también, dispone que *“(…) el Plan Nacional de Desarrollo (PND), es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (…); y, permitirá “(…) coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (…).”* Sobre todo, resalta que *“(…) su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*. (CRE, 2008, art. 280)

En lo referente a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público, en el artículo 297 ibídem se dispone que *“(…) Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (…)”*.

La Secretaría Técnica del SNDPP, de acuerdo al artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), será ejercida por el ente rector de la planificación nacional, quién entre otras atribuciones, le corresponde preparar la propuesta del PND para consideración del Presidente de la República; y, realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del PND y sus instrumentos.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

En relación a los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, El COPLAFIP dispone en su artículo 36 los siguientes elementos en su formulación:

- “(…) 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual;
- 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos;
- 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento;
- 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública;
- 5. Plan Plurianual de Inversiones;
- 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y,
- 7. Instrumentos complementarios”.

Según el artículo 36.1 de COPLAFIC, la Estrategia Nacional Territorial (ETN) es un instrumento de planificación de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; y la define como *“(…) la expresión de la política pública nacional en el territorio y es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, sus recursos naturales, sus grandes infraestructuras, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio natural y cultural, sobre la base de los objetivos y políticas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo (…). La Estrategia contendrá lineamientos de política específicos para zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, sin detrimento de su carácter nacional”.*

Sobre los contenidos de la ETN, el mismo cuerpo legal en su artículo 36.2 establece los siguientes elementos mínimos de la ETN:

- “(…) 1. Descripción e interpretación de las características actuales y potenciales del territorio nacional;
- 2. La definición de un modelo de ordenamiento territorial nacional, que considerará las características territoriales y los objetivos y planteamientos nacionales;
- 3. Directrices y lineamientos territoriales de escala nacional que deben aplicarse en el resto de instrumentos de ordenamiento territorial;
- 4. Directrices para la articulación de las decisiones de los distintos niveles de gobierno en el territorio nacional; y,
- 5. Metas e indicadores”.

En este contexto, la Secretaría Nacional de Planificación presentó el *“Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 Creando Oportunidades”*, mismo que fue aprobado por el Consejo Nacional de Planificación el 20 de septiembre de 2021, según Resolución Nro. 002-2021-CNP. El Instrumento se estructura a través de 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas, articuladas en función de orientar

los esfuerzos institucionales, para alcanzar las prioridades nacionales, durante los cuatro años de gestión del Gobierno Nacional.

En esta lógica, el Código Orgánico de Planificación en el artículo 39 establece que *“el ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PND y de la ETN”*; y, el artículo 56 de su Reglamento, en la misma línea, indica que *“(…) la evaluación será presentada anualmente ante el Consejo Nacional de Planificación, misma que incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas (…)”*.

Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

En lo relacionado a la información para la planificación, en el Capítulo V, artículo 32, establece: *“De la información para la planificación. – (…) Todas las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa remitirán, de manera obligatoria, la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes de desarrollo locales y demás instrumentos del Sistema, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto”*.

Así mismo, sobre la oficialidad de los datos e información para la planificación, en el artículo 34 expresa: *“Oficialidad de los datos e información para la planificación. - (…) Todas las entidades y organismos del sector público que provean servicios públicos, deberán generar y mantener repositorios de información que contendrán datos sobre los servicios brindados, beneficiarios y beneficios entregados, así como cualquier otra información estadística que sea relevante para la planificación. Estos datos e información deberán ser transferidos oportuna y obligatoriamente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su uso, de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto”*.

En lo relacionado al seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Desarrollo, en el artículo 56 determina: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional. La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo se presentará anualmente al Consejo Nacional de Planificación. Incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas para cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo”*.

2. Objetivo del lineamiento

Establecer los lineamientos del proceso de evaluación del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y su Estrategia Territorial Nacional, con el fin de brindar una comprensión general del proceso de la evaluación a los responsables del cumplimiento de metas.

3. Alcance de la evaluación

La evaluación al PND se realizará a través de los elementos contenidos en este documento de planificación y su relación con factores contextuales. La misma que estará determinada por: i) el ciclo de planificación en el que se encuentre el PND, (diseño, implementación y resultados), y ii) de acuerdo las necesidades gubernamentales identificadas al momento de la evaluación.

En ese sentido la evaluación del PND incluida la ETN estarán delimitada de acuerdo a lo establecido en los diseños metodológicos aprobados por la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación.

4. Actores de la evaluación

A continuación, se presenta el rol y la actividad de cada actor de la evaluación.

Tabla No. 1 Rol de los actores para la evaluación del PND

Actor	Rol	Actividad
Secretaría Nacional de Planificación (matriz y zonales)	Coordinar y ejecutar el proceso de evaluación.	• Socialización de lineamientos de evaluación. • Envío de instrumentos de recopilación de información. • Análisis y sistematización de información. • Elaboración de informe de evaluación PND y ETN. • Socialización de resultados de evaluación.
Instituciones responsables del cumplimiento de metas	Proveedor de información solicitada por la SNP	• Identificación y envío de la información solicitada por la SNP.
Instituciones responsables de proyectos de inversión	Proveedor de información solicitada por la SNP	• Identificación y envío de la información solicitada por la SNP.
Instituciones del Sector Público	Proveedor de información solicitada por la SNP.	• Identificación y envío de la información solicitada por la SNP.
Gabinetes Sectoriales	Coordinador interinstitucional del sector. Proveedor de información solicitada por la SNP.	• Identificación y envío de la información solicitada por la SNP.

Actor	Rol	Actividad
Entidades del régimen de competencias	Proveedor de información solicitada por la SNP.	Identificación y envío de la información solicitada por la SNP.

Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación, 2022.

Secretaría Nacional de Planificación: Estará a cargo de definir coordinar y ejecutar el proceso de evaluación, el mismo que iniciará con la socialización de los lineamientos para la evaluación del PND y la ETN y culminará con el informe de evaluación, el cual se socializará al Consejo Nacional de Planificación y a todas las instituciones participantes del proceso.

Instituciones responsables del cumplimiento de metas: Serán los encargados de levantar y remitir la información tanto cuantitativa como cualitativa solicitada por la SNP y que sea necesaria para el cumplimiento del proceso de evaluación.

Instituciones del sector público: Serán los encargados de levantar y remitir información que ha sido identificada como necesaria para el proceso de evaluación, la misma que será solicitada por la SNP.

Gabinetes Sectoriales: Trabajarán conjuntamente con la SNP en la coordinación interinstitucional de su sector, adicionalmente, remitirán información solicitada por la SNP.

Instituciones que contribuyen al cumplimiento de metas: son instituciones que, pese a no ser responsables del cumplimiento de metas, con su gestión institucional aportan a las mismas. En ese sentido, serán encargados de proporcionar información solicitada por la SNP en el marco de la evaluación que se esté a cabo.

Entidades del Régimen de competencias: Son aquellas instituciones públicas, que, de acuerdo a la Constitución, el COPLAFIP y el COOTAD, están encargadas del proceso de descentralización, como por ejemplo los Gobiernos Autónomos llevando Descentralizados

La Secretaría Nacional de Planificación, en el marco de sus competencias y atribuciones, comunicará a las entidades identificadas en el proceso de evaluación, a través de su máxima autoridad, las necesidades de información y/o la participación de equipos técnicos de las entidades identificadas como actores. Dicha solicitud, dirigida a las máximas autoridades de las entidades involucradas tienen en carácter de obligatorio.

5. Fechas evaluación

La evaluación al PND y la ETN se la realizará durante el segundo semestre de cada año, cuyas fechas específicas se establecerán en el documento pertinente para tal efecto, el mismo que será remitido por la SNP de manera oportuna a cada una de las instituciones involucradas en dicho proceso.

6. Información para la evaluación

La información para la evaluación del PND y ETN es obligatoria y será remitida por las entidades en los términos, formatos y plazos determinados por la Secretaría Nacional de Planificación. Para lo cual se remitirá los formatos y parámetros técnicos de recopilación de información pertinentes, mismos que deberán ser respondidos por los proveedores de información.

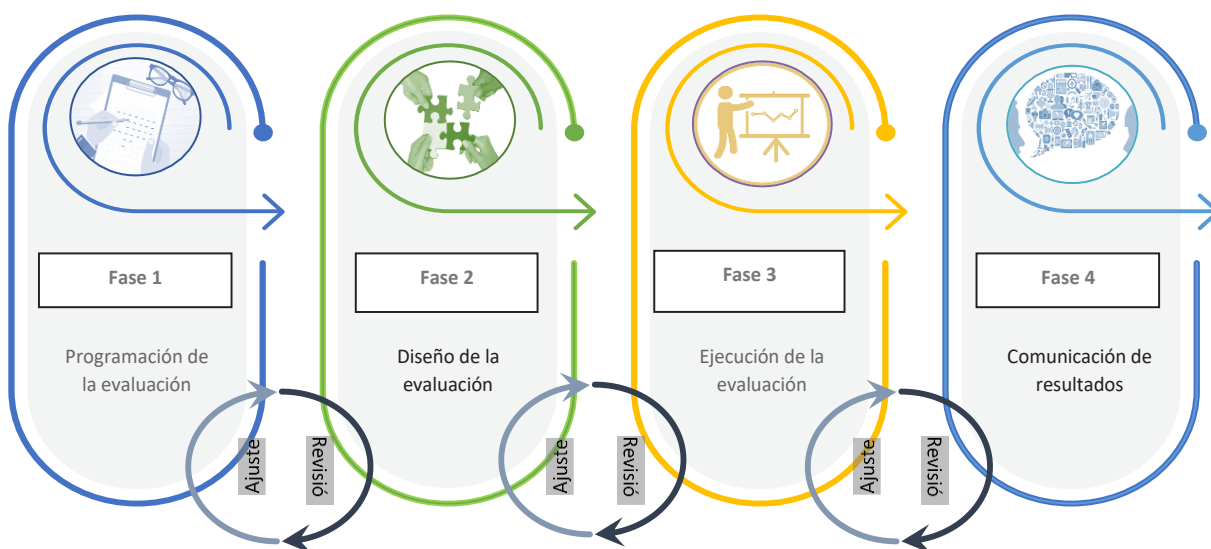
7. Proceso de evaluación

El proceso de evaluación al PND y la ETN estará sujeto a lo que determina la normativa vigente y a las fases indicadas en la Guía de Evaluación a la Política Pública emitida por la Secretaría Nacional de Planificación. Dicho proceso estará a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación. En el caso de la Estrategia Territorial Nacional se considerará la participación de sus direcciones zonales en el ámbito de sus competencias.

Adicional, es importante mencionar qué la especificidad de la evaluación se detallará en el Diseño metodológico elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación, donde se establecerán los elementos necesarios que guiarán el proceso de evaluación.

El mencionado proceso se lo desarrollará como se indica a continuación:

Ilustración No. 1 Proceso de evaluación



Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación, 2022.

7.1. Programación

Consiste en la preparación del proceso de evaluación del PND y la ETN. De manera programática, los elementos a considerar están relacionados a: i) definición de responsables; ii)

definición del objeto; iii) definición de justificación; iv) identificación de información; v) identificación de actores; vi) análisis de evaluabilidad (SNP, 2021)

7.2. Diseño de la evaluación

Esta fase conlleva la definición de elementos claves sobre los que se deben trabajar, especialmente en la metodología empleada en el proceso de evaluación.

En términos generales, implica delimitar el proceso evaluativo donde se abordarán los elementos para su planificación y su posterior puesta en marcha; finalmente, se identifican los insumos que permitirán elaborar el marco orientador sobre el cual se realizará la evaluación (SNP, 2021). En el diseño se identifican elementos como i) Objetivos y preguntas de la evaluación, ii) criterios, iii) indicadores, iv) alcance, v) instrumentos para levantamiento vi) Fuentes de información y vii) matriz de evaluación.

7.3. Ejecución de la evaluación

La ejecución de la evaluación hace referencia a la puesta en operación del proceso evaluativo. Esto implica la designación, organización y puesta en marcha de los recursos que darán como resultado la evaluación. La presente fase se encuentra constituida por los siguientes pasos i) planificación del levantamiento de la información, ii) levantamiento de la información, iii) sistematización de la Información, iv) análisis de la información, v) elaboración del Informe de evaluación del PND y ETN.

7.4. Comunicación

En la comunicación se socializa a la (s) entidad (es) encargada (as) de gestionar el PND y ETN, así como, a aquellas instituciones que se identifique sea necesario remitir las principales alertas, hallazgos y recomendaciones de la evaluación. La comunicación debe ser eficaz y oportuna hacia todos los actores, en un formato que sea conciso, accesible visualmente y convincente (SNP, 2021).

Firmas de Responsabilidad

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Julio Olivo	Especialista de Evaluación a la Planificación y Política Pública	 Firmado electrónicamente por: JULIO ADOLFO OLIVO PLAZAS
Elaborado por:	Juan Espín	Especialista de Evaluación a la Planificación y Política Pública	 Firmado electrónicamente por: JUAN JOSE ESPIN DIAZ
Elaborado por	José Vladimir Pozo	Especialista de Evaluación Territorial	 Firmado electrónicamente por: JOSE VLADIMIR POZO PORTILLA
Revisado por:	Martín Elías Ordoñez	Director de Evaluación a la Planificación y Política Pública	 Firmado electrónicamente por: MARTIN ELIAS ORDONEZ OVIEDO
Revisado por:	Joselyn Michelle Corrales	Directora de Evaluación Territorial	 Firmado electrónicamente por: JOSELYN MICHELLE CORRALES VALLEJO
Aprobado por:	Luis Ángel Guamán	Subsecretario de Evaluación	LUIS ANGEL GUAMAN LAZO Firmado digitalmente por LUIS ANGEL GUAMAN LAZO Fecha: 2022.06.29 16:07:53 -05'00'

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN NACIONAL

www.planificacion.gob.ec



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc

Secretaría Nacional de Planificación



República
del Ecuador



Gobierno
del Encuentro

Juntos
lo logramos

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0194-R****Quito, 27 de julio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Asociación Española de Normalización, UNE, en el año 2018, publicó la Norma Técnica Internacional UNE 178109:2018 Ciudades Inteligentes. Estación inteligente y conexión con la plataforma de ciudad inteligente;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional UNE 178109:2018 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE 178109, Ciudades inteligentes. Estación inteligente y conexión con la plataforma de ciudad inteligente (UNE 178109:2018, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. NOR-0130 de fecha 19 de julio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE 178109, Ciudades inteligentes. Estación inteligente y conexión con la plataforma de ciudad inteligente (UNE 178109:2018, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 178109, Ciudades inteligentes. Estación inteligente y conexión con la plataforma de ciudad inteligente (UNE 178109:2018, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar

las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 178109, Ciudades inteligentes. Estación inteligente y conexión con la plataforma de ciudad inteligente (UNE 178109:2018, IDT)** que define con el propósito de guiar y facilitar la transformación de las estaciones ferroviarias de viajeros en estaciones inteligentes aumentando su nivel de usabilidad, mejorando su gestión y creando servicios de valor añadido para la ciudadanía.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-UNE 178109:2022, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**Agencia de Regulación y Control
Fito y Zoosanitario****RESOLUCIÓN 0162****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, NIMF No. 38 Movimiento internacional de semillas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las semillas de coliflor (*Brassica oleracea* var. *botrytis*) para la siembra, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los*

alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)";

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*";

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente*";

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: "*Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca*";

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que "*Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios*";

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "*En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera*";

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: "*En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*";

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...);”*

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”;*

Que, en la Resolución No. 0305 de 30 de diciembre de 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2021-000459-M de 5 de octubre de 2021, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo Encargado de la Agencia que: *“por requerimiento de la ONPF de Brasil se solicita la modificación de los requisitos fitosanitarios de importación de semillas de coliflor (Brassica oleracea var. botrytis) para la siembra originarias de Brasil, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre el Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento (MAPA) y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante Oficio N° 52/2021/DSV/SDA/MAPA del 25 de febrero de 2021...;”*, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Actualizar los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de coliflor (*Brassica oleracea* var. *botrytis*) para la siembra originarias de Brasil.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Brasil que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“El envío viene libre de *Pseudomonas syringae* pv. *maculicola*, *Alternaria brassicicola*, *Leptosphaeria maculans*, *Xanthomonas campestris* pv. *campestris* de acuerdo al análisis de laboratorio No. “.....” (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)”.

3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Segunda. - Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en la presente resolución, reemplazan a los que se encuentran publicados en el módulo de requisitos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA) de la Agencia.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal para que realice el procedimiento establecido para dejar sin efecto en el módulo de requisitos sanitarios,

fitosanitarios y de inocuidad del Sistema Gestor Unificado de Información (GUIA) los anteriores requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de coliflor (*Brassica oleracea* var. *botrytis*) para la siembra originarias de Brasil.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 19 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA**

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

**Agencia de Regulación y Control
Fito y Zoosanitario****RESOLUCIÓN 0163****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y
ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las plantas en sustrato de frambuesa (*Rubus idaeus*) para plantar, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y

atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo establece: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución 0305 de 30 de diciembre de 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2022-000342-M de 20 de junio de 2022, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(...) luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de plantas en sustrato de frambuesa (Rubus idaeus) para plantar originarias de Chile, los requisitos fitosanitarios para la importación del producto en mención han sido acordados entre el Servicio Agrícola y Ganadero – SAG de Chile y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante carta No. 4139/2022 del 3 de junio de 2022. (...)”*, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas en sustrato de frambuesa (*Rubus idaeus*) para plantar originarias de Chile.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Chile en el que se indique lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“El envío viene libre de *Agrobacterium rhizogenes*, *Agrobacterium rubi*, *Pratylenchus crenatus*, *Pratylenchus neglectus*, *Pratylenchus vulnus*, *Pratylenchus thornei*, *Xiphinema rivesi*, Apple mosaic virus (ApMV), Arabis mosaic virus (AMV), Rubus yellow net virus y Strawberry latent ringspot virus (SLRV) mediante certificado de laboratorio Nro. “.....” (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)”.

“El sustrato en el que se encuentran contenidas las plantas de frambuesa (*Rubus idaeus*) es inerte y de primer uso”.

“El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Chile”.

2.2. Tratamientos fitosanitarios:

- Tratamiento fitosanitario de desinfección pre embarque con Clorotalonilo + Metalaxyl + Mancozeb a una dosis de (151,2 g i.a. + 27 g i.a. + 162 g i.a.) / 100 l de agua u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para *Phytophthora citricola*, *Phytophthora cryptogea*, *Phytophthora megasperma*, *Phytophthora rubi*, *Cylindrosporium rubi*, *Elsinoe veneta*, *Leptosphaeria coniothyrium*, *Pucciniastrum americanum*, *Sphaerotheca macularis*, *Sphaerulina westendorpii* y *Xenodidymella applanata*.
 - Tratamiento fitosanitario de desinfestación pre embarque con Imidacloprid + Abamectina a una dosis de (21 g i.a.+ 1,8 g i.a.) / 100 l de agua u otro producto de similar acción en dosis adecuada para *Acalitus essigi*, *Panonychus ulmi*, *Ametastegia glabrata*, *Aulacaspis rosae*, *Callisphyrus apicicornis*, *Callisphyrus macropus*, *Otiorhynchus sulcatus*, *Parthenolecanium corni*, *Pseudococcus viburni* y *Ribautiana tenerrima*.
3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
 4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
 5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 19 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA**

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

**Agencia de Regulación y Control
Fito y Zoosanitario****RESOLUCIÓN 0165****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las plantas a raíz desnuda de frambuesa (*Rubus idaeus*) para plantar, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la*

inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...);

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”;*

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;*

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”;*

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”;*

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de*

plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”*;

Que, mediante Resolución 0305 de 30 de diciembre de 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2022-000341-M de 20 de junio de 2022, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(...) luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de plantas a raíz desnuda de frambuesa (Rubus idaeus) para plantar originarias de Chile, los requisitos fitosanitarios para la importación del producto en mención han sido acordados entre el Servicio Agrícola y Ganadero – SAG de Chile y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – Agrocalidad, mediante carta s/n del 13 de mayo de 2022 (...)”*, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas a raíz desnuda de frambuesa (*Rubus idaeus*) para plantar originarias de Chile.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Chile en el que se indique lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“El envío viene libre de *Agrobacterium rhizogenes*, *Agrobacterium rubi*, *Pratylenchus crenatus*, *Pratylenchus neglectus*, *Pratylenchus vulnus*, *Pratylenchus thornei*, *Xiphinema rivesi*, Apple mosaic virus (ApMV), Arabis mosaic virus (AMV), Rubus yellow net virus y Strawberry latent ringspot virus (SLRV) mediante certificado de laboratorio Nro. “.....” (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)”.

“El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Chile”.

2.2. Tratamientos fitosanitarios:

- Tratamiento fitosanitario de desinfección pre embarque con Clorotalonilo + Metalaxyl + Mancozeb a una dosis de (151,2 g i.a. + 27 g i.a. + 162 g i.a.) / 100 l de agua u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para *Phytophthora citricola*, *Phytophthora cryptogea*, *Phytophthora megasperma*, *Phytophthora rubi*, *Cylindrosporium rubi*, *Elsinoe veneta*, *Leptosphaeria coniothyrium*, *Pucciniastrum americanum*, *Sphaerotheca macularis*, *Sphaerulina westendorpii* y *Xenodidymella applanata*.
- Tratamiento fitosanitario de desinfestación pre embarque con Imidacloprid + Abamectina a una dosis de (21 g i.a.+ 1,8 g i.a.) / 100 l de agua u otro producto de similar acción en dosis adecuada para *Acalitus essigi*, *Panonychus ulmi*, *Ametastegia glabrata*, *Aulacaspis rosae*, *Callisphyrus apicicornis*, *Callisphyrus macropus*, *Otiorhynchus sulcatus*, *Parthenolecanium corni*, *Pseudococcus viburni* y *Ribautiana tenerrima*.

3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 19 de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA**

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

**Resolución No. JPRF-V-2022-033****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República ordena que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, mediante el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, se creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, se determinó su conformación;

Que, el artículo 14 *ibidem*, en sus numerales 1, 2 y 3, determina que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; y expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia;

Que, el artículo 14.1 *ibidem*, en su número 7, establece que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir, entre otros, el deber de emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente y no dar lugar a arbitraje regulatorio;

Que, el artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, denominado “Buenas prácticas internacionales”, señala que los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del artículo 106 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 03 de mayo de 2021, señala que: “Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el antepenúltimo inciso del artículo 14.1 referido, señala que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera, con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, mediante oficio Nro. SCVS-INMV-DNFCDN-2022-00041821-O de 08 de julio de 2022, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros remitió a la Junta de Política y Regulación Financiera una propuesta de reforma a la normativa relativa al “período de alternabilidad y enfriamiento” de las compañías auditoras externas de los entes de la Ley de Mercado de Valores, constante en el artículo 17 de la Sección IV “Disposiciones Generales”, Capítulo I “Auditoras Externas”, Título XIX “Auditoría Externa”, Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y para el efecto envió el Informe Nro. SCVS.INMV.DNFCDN.DRMV.065.051.2022 de 07 de julio del 2022, aprobado por el Director Nacional de Fiscalización, Consultas y Desarrollo Normativo (E) y por la delegada de la Dirección Regional de Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el que se determina que *“el órgano de control requiera a la Junta de Política y Regulación Financiera, la expedición de una norma modificatoria respecto al tema en consulta, con el fin de homologar las disposiciones analizadas a las normas aplicables sobre la alternabilidad de las personas que realizan auditoría externa (...)”*;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0059-M de 26 de julio de 2022, remite a la Presidenta de la Junta los siguientes informes:

- (i) Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-00029 de 26 de julio de 2022, en el que se concluye que, de la revisión a las buenas prácticas internacionales en la materia, se evidencia que las mismas se encuentran orientadas al establecimiento de medidas que permitan mantener la independencia del auditor externo, al constituir estos un mecanismo fundamental de apoyo a la supervisión y control que realizan las Superintendencias y demás instancias de control, en sus respectivos ámbitos, con la finalidad de asegurar que el pronunciamiento sobre la razonabilidad de los estados financieros carezca de sesgos que podrían derivar de conflictos de interés provenientes de la constitución de relaciones comerciales prolongadas o de expectativas de negocios futuros. En esta línea,

y con el fin de aplicar lo previsto en el tercer inciso del artículo 233 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, que establece que las entidades que conforman los grupos financieros y los grupos populares y solidarios, tendrán obligatoriamente el mismo auditor externo o firmas corresponsales o asociadas con éste, se considera pertinente la homologación de la normativa aplicable a los sectores de valores y seguros, a lo previsto para el sector financiero, abarcando también los criterios relativos a la terminación del contrato con el auditor externo; e,

- (ii) Informe Jurídico Nro. JPRF-CJ-2022-0034 de 26 de julio de 2022, en el cual se determinó que la Junta de Política y Regulación Financiera es competente para reformar las disposiciones del artículo 17 de la Sección IV “Disposiciones Generales”, Capítulo I “Auditoras Externas”, Título XIX “Auditoría Externa”, Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria convocada por medios tecnológicos el 26 de julio de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 29 de julio de 2022, conoció sobre el memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0059-M de 26 de julio de 2022, emitido por la Secretaria Técnica; el Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-00029 de 26 de julio de 2022, emitido por la Coordinación Técnica; y, el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJ-2022-0034 de 26 de julio de 2022, emitido por la Coordinación Jurídica; así como sus anexos, y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase el artículo 17 de la Sección IV “Disposiciones Generales”, del Capítulo I “Auditoras Externas”, del Título XIX “Auditoría Externa”, del Libro II “Mercado de Valores” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 17.- Prestación de servicios a un mismo ente auditado.- Las compañías auditoras externas inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores podrán prestar sus servicios a un mismo ente auditado durante períodos consecutivos de hasta tres años, observando los criterios de alternabilidad y precios referenciales que el organismo de control establezca para el efecto. La Superintendencia podrá, a su solo criterio y de forma motivada, disponer la terminación del contrato con el auditor externo; en este caso, la entidad procederá a sustituirlo en un plazo no mayor a dos meses. La entidad no podrá terminar el contrato con el auditor externo sin contar con la autorización del organismo de control.

El auditor externo solo podrá prestar los servicios de auditoría para los que fue contratado y no podrá prestar cualquier otro servicio o colaboración a la entidad auditada a través de personas naturales o jurídicas directa e indirectamente relacionadas. Asimismo, el auditor externo no podrá, dentro del año siguiente a la terminación de su contrato, prestar ningún otro servicio a la entidad auditada.

No puede ser auditor externo quien hubiese prestado servicios, diferentes a los de auditoría externa, a la entidad en el año inmediatamente anterior.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de julio de 2022.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de julio de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

Servicio Nacional de Derechos Intellectuales**RESOLUCIÓN No. 010-2022-DNPI- SENADI****LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
-SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas."*

Que de conformidad con el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intellectuales: *"(...)Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de*

adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito, así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (...)”;

Que según la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación: “(...) *La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales encargada, será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso.*”;

Que el artículo 2 del Reglamento al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: “*El SENADI, organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autoridad administrativa, operativa y financiera, contará en su estructura interna con al menos los siguientes órganos: (...) 3. Dirección Nacional de Propiedad Industrial (...)*”;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Conocimientos, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-077, publicado mediante Edición Especial Nro. 1412 del Registro Oficial de 22 de diciembre de 2020, señala: “*De las autoridades competentes de los procedimientos administrativos: Los procedimientos administrativos relacionados con la gestión de los conocimientos se sustanciarán por los órganos administrativos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, de conformidad con el instrumento que regule su estructura orgánica funcional. El titular del órgano administrativo competente podrá delegar las competencias y atribuciones sobre los procedimientos a su cargo de acuerdo al instrumento que se expida para el efecto (...)*”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho

público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el Artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director o Directora General del SENADI, es el representante legal de dicha institución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala que la estructura orgánica del IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que, según lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión, que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previsto en el artículo 70 ibídem;

Que la letra a) del número 9.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, establece como una de atribuciones de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial “(...) *Administrar los procesos de otorgamiento, registro, licencias, según el caso de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas, nombres comerciales, apariencias distintivas, denominaciones geográficas, esquemas de trazado de circuitos semiconductores (topografías) y demás formas de propiedad industrial que se establezcan en la legislación correspondiente.*”;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-006 de fecha 26 de enero de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Abogada Luisa Sujey Torres Armendáriz, a partir del 01 de febrero de 2022;

Que mediante Resolución No. 007-2022-DG-SENADI de fecha 07 de febrero de 2022, emitida por la Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, se resolvió: “(...) *Artículo 2.- DESIGNAR, a la Abogada Lucía Cristina Loaiza, como titular de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.*”;

Que con fecha 7 de febrero del 2022, se emitió la Acción de Personal Nro. SENADIUATH-2022-02-092, a favor de la Abogada Lucía Cristina Loaiza;

Que mediante Memorando Nro. SENADI-DNPI-2022-0162-M de 18 de julio de 2022, la Abogada Lucía Cristina Loaiza, Directora Nacional de Propiedad Industrial, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Por medio del presente, en virtud de las necesidades institucionales en la Unidad de Gestión de Signos Distintivos, solicito cordialmente se le conceda las atribuciones de firmar títulos de Signos Distintivos a la Abogada Pamela Bolaños. (...)”*; y,

Que es necesario ejecutar los procesos acordes con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR a la abogada Pamela Bolaños de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial las siguientes competencias, atribuciones y tareas:

1. Firmar títulos de registro.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – La delegada a través de la presente resolución responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Segunda. – Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial.

Tercera. – La Directora o Director Nacional de Propiedad Industrial se reserva el derecho de avocar y revocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de julio de 2022.

Comuníquese y Publíquese. –



Firmado electrónicamente por:

**LUCIA
CRISTINA
LOAIZA**

Abg. Cristina Loaiza Moreira
**DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.